

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA LUCIA GUZMÁN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00238 00

Procede el Despacho a analizar si la parte actora subsanó la demanda conforme los requerimientos del auto inadmisorio y en consecuencia determinar si resulta procedente su admisión o rechazo.

ANTECEDENTES

La señora Ana Lucia Guzmán Hernández representada por apoderado presentó el 14 de julio de 2022 demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a través del medio de control de reparación directa a fin que se declarará a la demanda como responsable por la muerte de su compañero permanente patrullero Helder José Cantillo Noguera en enfrentamiento con disidencias de las FARC.

Este Juzgado mediante auto del 25 de julio de 2022 resolvió inadmitir la demanda, en síntesis, porque la mayoría de documentos relacionados como pruebas fueron escaneados de manera incompleta o deficiente por lo que resultaba imposible su apreciación, razón por la cual se ordenó que se allegaran de manera óptima.¹

Dicha decisión le fue notificada a la accionante por estado electrónico No. 58 del 26 de julio de 2022 que remitiera la secretaria del Juzgado al correo del apoderado.²

Luego, el 2 de agosto de 2022, la accionante remitió a través de correo electrónico el escrito de subsanación con el que pretende tener por subsanados el yerro advertido en el auto inadmisorio de la demanda.³

CONSIDERACIONES

De la observación minuciosa del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos se desprende que nuevamente se adjuntaron documentos escaneados de manera incompleta o deficiente, luego no obra alguna advertencia y/o manifestación de la parte sobre la condición de los documentos ni la imposibilidad de allegarlos en debida forma al expediente, y en ese orden, se mantiene la imposibilidad de ser apreciados, de tal manera que por lo anterior y ante la ausencia de manifestación de la parte al respecto, concluye el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda del 25 de julio de 2022, es decir, no se subsanó en debida forma la demanda, por lo que se dará aplicación a lo

¹ (fol. 1-3 del archivo denominado 5_AUTOINADMITE(.pdf) NroActua 4 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220023800)

² (fol. 1-3 del archivo denominado 6_ENVIOCOMUNICACIONES_MENSAJEDE DATOS (.pdf) NroActua 6 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220023800)

³ (fol. 1-88 del archivo denominado 7_AGREGAR MEMORIAL_008202223802 082(.pdf) NroActua 7 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220023800)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., esto es, el rechazo de la demanda por la causal contenida en el numeral segundo " *cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*".

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderada judicial por la Alba Lucia Guzmán Hernández contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por no subsanación en debida forma.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, **Archívese el expediente**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8458c6f12edf08895f86513c61ff00279e662ad1316b8162746e5f5c04563278**

Documento generado en 20/02/2023 09:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>